

CINCO SALTOS, a los 5 días del mes de junio del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*ETAP NIVEL PRIMARIO EN REPRESENTACION DE L.S.B.N. Y L.V.M. S/ VIOLENCIA*" Expte. N°CS-00838-JP-2026, para aclarar.-

Y CONSIDERANDO:

Que a Mov. N° I0004 se dicta Sentencia Interlocutoria N° 2026-I-319 con disposición de medidas de protección en los términos de la Ley D.3040 y el Código Procesal de Familia.-

Que luego de publicada la sentencia, se advierte error involuntario en su parte resolutive, al haberse consignado en el Punto I "*REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes S.B.N.L. y R.V., todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Oficiese digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-*", cuando debiera haber dicho "*REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos del niño M.L.V. de siete (7) años de edad, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Oficiese digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-*".-

Que por ello, el suscripto entiende pertinente y adecuado, aclarar la sentencia de mención, por lo que dentro de las facultades que me corresponden;

RESUELVO:

I) ACLARAR LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 2026-I-319 (Mov. N° I0004) DEL EXPTE. N° CS-00838-JP-2026, EN LO PERTINENTE A LA PARTE RESOLUTIVA, PUNTO I, QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA: "*REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos del niño M.L.V. de siete (7) años de*

edad, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Oficiese digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-".-

II) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-